



APSE SINDICATO

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS

CAPITULO I: OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS

ARTÍCULO 1: Tipos de subsidios:

- a) Subsidio corriente
- b) Subsidio especial
- c) Subsidio extraordinario para pensionados
- d) Subsidio para defunciones

ARTICULO 2: Para que un afiliado(a) tenga derecho a recibir algún subsidio económico por cualquiera de los conceptos que más adelante se especifican, es necesario que tenga por lo menos un año de haberse afiliado(a) y encontrarse cotizando.

ARTÍCULO 3: La solicitud de subsidio debe ser presentada dentro de los SEIS MESES posteriores a la fecha en que se realizó el gasto. Pasado el término señalado la solicitud será denegada.

ARTÍCULO 4: Las solicitudes del subsidio deben presentarse por escrito indicando el nombre con los dos apellidos, número de cédula y base a la que pertenece. También debe señalarse por cuál concepto se solicita la ayuda y adjuntar todos los documentos probatorios.

ARTICULO 5: Los afiliados(as) que hayan sido excluidos de las listas de Personal del Ministerio de Educación Pública por razones involuntarias conservarán el derecho al subsidio.

ARTÍCULO 6: El afiliado(a) pensionado(a) podrá autorizar a un tercero para realizar los trámites o cobro de este subsidio extraordinario, mediante la presentación de autorización escrita, con la fotocopia de sus respectivas cédulas.

ARTICULO 7: El afiliado(a) tendrá derecho solicitar cualquier subsidio económico que le corresponda, solo una vez al año, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año calendario. Las facturas pueden ser a su nombre, de su conyugue o de un hijo menor de edad.

CAPÍTULO II: SUBSIDIO CORRIENTE

ARTÍCULO 8: Los conceptos por los cuales se otorgará subsidio económico, son los establecidos en la siguiente tabla:

a) Compra de aparatos ortopédicos	d) Examen de la vista	g) Audiometría
b) Servicios odontológicos	e) Compra de anteojos	h) Compra de medicinas
c) Intervención quirúrgica	f) Consulta médica	i) exámenes de laboratorio

ARTÍCULO 9: Los subsidios se otorgarán con base en los años de afiliado(a), de acuerdo con la siguiente tabla.

1 a 5 años	20,000
6 al 10 años	30,000
11 o más años	40,000

CAPÍTULO III: SUBSIDIO ESPECIAL

ARTICULO 10: Siempre y cuando los recursos lo permitan, se podrán conceder subsidios especiales a juicio de la Comisión de Finanzas, hasta por la suma de **¢50 000,00**, cuando medien situaciones y casos especiales debidamente comprobados por medio de una nota en donde se explique de manera detallada la situación y las facturas aportadas sumen como mínimo **¢ 250 000.00**.

CAPÍTULO IV: SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA PENSIONADOS

ARTÍCULO 11: Para que un pensionado o pensionada tenga derecho a recibir el subsidio extraordinario, es necesario que tenga por lo menos 10 años de asociado y encontrarse cotizando.

ARTÍCULO 12: Los conceptos por los cuales se otorgará subsidio económico extraordinario son los mismos a los que hace referencia el artículo 7 de este reglamento.

ARTÍCULO 13: Los subsidios extraordinarios se otorgarán con base en los años de asociado, de acuerdo con la siguiente tabla:

10 a 20 años	€7500
21 a 30 años	€10000
31 años o más	€15000

ARTÍCULO 14: En el caso que el monto de la/s factura/s sea menor a la suma de los subsidios corriente y extraordinario para pensionados, se otorgara únicamente el corriente. El afiliado podrá solicitar el extraordinario con otras facturas, o tendrá la opción de solicitar el pago total de la factura.

CAPÍTULO V: SUBSIDIOS PARA DEFUNCIONES

ARTÍCULO 15: Siempre y cuando los recursos lo permitan, se podrá conceder un subsidio por defunción, por una única vez al año. En caso de defunción de los padres, hermanos, cónyuge o hijos del afiliado(a), será por un monto de **€25 000,00**. Cuando se trate de la defunción del afiliado(a), la solicitud del subsidio puede presentarla el familiar más cercano y la misma se otorgará antes de ocho días por un monto de **€65 000,00**. **En ambos casos se debe hacer la solicitud por escrito, donde se explica la situación y se adjunta la declaración de defunción emitida por el Registro Civil.**

ARTÍCULO 16: En el caso del deceso simultáneo de dos o más miembros señalados en el artículo anterior, la Junta Directiva tiene la potestad de dar más que un subsidio.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17: Toda solicitud de subsidio que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, deberá hacerse efectiva como máximo dentro de los cinco días hábiles posteriores a su presentación.

ARTÍCULO 18: El monto del subsidio en ningún caso será superior al monto del gasto efectuado.

ARTÍCULO 19: Para el otorgamiento de los subsidios de **índole especial** y por defunción, no median los años que se tenga de pertenecer a APSE SINDICATO como afiliado(a).

ARTÍCULO 20: El presupuesto anual del Sindicato incluirá una partida igual al 1% del total en el renglón de subsidios a los afiliados(as).

ARTÍCULO 21: Este Reglamento tiene vigencia a partir del **06 de junio de 2020** y deroga todos los anteriores y cualquier disposición que se le interponga.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 7

Para cumplir con la Ley 9635, se entenderá como un único período fiscal, el tiempo comprendido entre el 01 de octubre 2019 al 31 de diciembre de 2020.